
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 28 de enero de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: José María de Jesús Vásquez Puntiel.

Abogado: Lic. Diógenes A. Caraballo N.

Recurrido: Hormigones Fernández, SRL.

Abogado: Lic. Ivannohoes Castro Tellería.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 14 de marzo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor José María de Jesús Vásquez Puntiel, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1658868-2, con domicilio y residencia en la calle 6, núm. 10, Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de enero de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 9 de mayo de 2016, suscrito por el Lic. Diógenes A. Caraballo N., Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0307653-5, abogado del recurrente, el señor José María de Jesús Vásquez Puntiel, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de mayo de 2016, suscrito por el Lic. Ivannohoes Castro Tellería, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0468956-7, abogado de la empresa recurrida, Hormigones Fernández, SRL.;

Que en fecha 21 de febrero del 2018, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnizaciones por desahucio interpuesta por el señor José María de Jesús Vásquez Puntiel contra la empresa Hormigones Fernández, SRL. y el señor Soimiro de Jesús Fernández Muñoz, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, dictó el 8 de enero de 2013, una sentencia con el siguiente

dispositivo: “Primero: Declarar regular, en cuanto a la forma la demanda laboral incoada por José María de Jesús Vásquez P., contra Hormigones Fernández, SRL. y Soimiro Fernández, por haber sido hecha conforme a derecho; Segundo: Excluye al co-demandado señor Soimiro Fernández por las razones antes expuestas; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, José María de Jesús Vásquez P. y Hormigones Fernández, SRL., por desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; Cuarto: Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, José María de Jesús Vásquez P. y Hormigones Fernández, SRL., por desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; Quinto: Rechaza la Oferta Real de Pago por las razones expuestas; Sexto: Acoge la demanda de que se trata, y en consecuencia, condena a la empresa Hormigones Fernández, SRL., a pagar a favor del señor José María De Jesús Vásquez P. las prestaciones laborales y derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de tres (3) años, cinco (5) meses y veintinueve (29) días, un salario mensual de RD\$17,235.00 y diario de RD\$723.24: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$20,251.00; b) 69 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$49,903.56; c) 14 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$10,125.36; d) la proporción del salario de Navidad del año 2012 ascendente a la suma de RD\$15,799.00; e) proporción correspondiente a la participación en los beneficios de la empresa ascendente a la suma de RD\$43,394.4; f) así como condena a la empresa Hormigones Fernández, SRL., a pagar a favor de la demandante, un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones laborales, en aplicación de la parte in fine del artículo 86 del Código de Trabajo, contados a partir de vencido el plazo de diez (10) días a partir del desahucio ejercido, previsto en dicho artículo; Séptimo: Rechaza las solicitudes de indemnización por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión; Octavo: Condena a la parte demandada Hormigones Fernández, SRL., al pago de las costas a favor y provecho del Lic. Diógenes Ant. Caraballo N., abogado del demandante quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Noveno: Comisiona al ministerial Francisco Medina Tavera, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, para notificar la presente sentencia”; (sic) b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero: Declara, en cuanto a la forma, regulares los recursos de apelación interpuesto el primero por el señor José María de Jesús Vásquez, de fecha Quince (15) de enero del año 2013, y el segundo, por la razón social Hormigones Fernández, SRL., en fecha veinticinco (25) de enero del año 2013, contra la sentencia núm. 00001/2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, por ser conforme a la ley; Segundo: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor José María De Jesús Vásquez, por los motivos expuestos en los considerandos; y en cuanto al recurso de apelación incidental interpuesto por el Hormigones Fernández, SRL., se acoge parcialmente, y en consecuencia, se modifica el ordinal quinto, en sus literales c, e y f, para que se lean de la siguiente manera: “c) Seis (6) días de vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$4,339.44; e) Proporción correspondiente a la participación en los beneficios de la empresa (Bonificación) ascendente a la suma de RD\$39,778.68; f) 16 días de salario por concepto de indemnización supletoria establecida en el artículo 86 del Código de Trabajo, igual a la suma de RD\$11,571.84; Tercero: Se confirma la sentencia apelada en los demás aspectos; Cuarto: Se compensan las costas del procedimiento, por los motivos expuestos”; (sic)**

Considerando, que la parte recurrente sostiene los siguientes medios de casación; Primer Medio: Falta de base legal; Segundo Medio: Desnaturalización de los documentos; Tercer Medio: Omisión de estatuir; Cuarto Medio: Violación al derecho de defensa; Quinto Medio: Violación al debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva; Sexto medio: Contradicción de Sentencia y violación al artículo 2 del Reglamento núm. 258/93, para la aplicación del Código de Trabajo;

Considerando, que del estudio del caso sometido no hay ninguna evidencia, ni manifestación de que a la parte recurrente se le hubiera impedido presentar pruebas, medidas, hacer alegatos, presentar sus argumentos y conclusiones, así como violentar el principio de contradicción e igualdad en el debate y el derecho de defensa, en ese tenor, carece de fundamento la solicitud planteada, pues no hay prueba de violación a las garantías procesales constitucionales establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana en lo relativo a la tutela judicial efectiva y al debido proceso;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso.

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarado inadmisibile el presente recurso, en virtud de que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no cumplen con los veinte (20) salarios mínimos, como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo, como se expresa en las consideraciones del memorial de defensa;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en parte la decisión de primer grado y modifica la otra parte, a saber, las condenaciones son las siguientes: a) Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos con 00/100 (RD\$21,251.00), por concepto de 28 días de preaviso; b) Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Tres Pesos con 56/100 (RD\$49,903.56), por concepto de 69 días de cesantía; c) Quince Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos con 00/100 (RD\$15,799.00), por concepto de salario de Navidad; d) Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos con 44/100 (RD\$4,399.44); por concepto de 6 días de vacaciones, e) Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos con 68/100 (RD\$39,778.68), por concepto de bonificación; f) Once Mil Quinientos Setenta y Un Pesos con 84/100 (RD\$11,571.84), por concepto indemnización supletoria establecida en el artículo 86 del Código de Trabajo; para un total en las presentes condenaciones ascendentes a Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Tres pesos con 52/100 (RD\$141,643.52);

Considerando, que en el caso de la especie, al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios en los cuales se fundamenta el presente recurso;

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor José María de Jesús Vásquez, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de enero de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de marzo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.